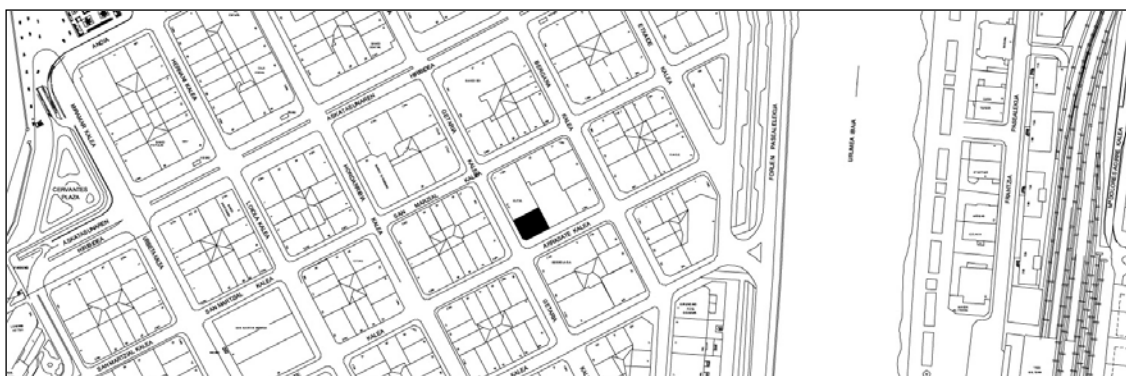


**EDIFICIO RESIDENCIAL (ANTIGUA C.A.M.S.S.)
GRADO C****GETARIA 11****Autor y fecha: José de Goicoa; 1889.****Descripción.**

Fue este solar de la esquina entre las calles Arrasate y Guetaria el primero en construirse de todo el conjunto, según el proyecto de Goicoa de 1889 con destino a Caja de Ahorros y Monte de Piedad. Pocos años más tarde con la adquisición del solar de la calle Arrasate nº 12 se amplía el edificio siguiendo las mismas pautas arquitectónicas. En origen el edificio presentaba un perfil de planta baja, tres plantas altas y un bajocubierta parcial. En 1931 Cortázar construye dos levantes: La planta cuarta (en sustitución del bajocubierta original) a paño de fachada, y la 5ª retranqueada. En 1947 el arquitecto L.J. Arizmendi, que también construirá ex-novo y de forma mimética los contiguos solares de Getaria 9 y 7, proyecta en el número 11 un nuevo levante retranqueado (6ª) así como el torreón con cúpula que remata la esquina, y reforma el edificio original de Goicoa para convertir en viviendas las plantas superiores dejando libre la planta baja para la Caja de Ahorros, sin alterar las fachadas. Las sucesivas ampliaciones y reformas en torno al primer edificio de Goicoa han dado lugar a un conjunto de imagen unitaria que ocupa cerca de la mitad de la manzana. Precisamente por su tamaño y por su pintoresquismo este grupo de construcciones ha adquirido cierta significación urbana. Su particular lenguaje le convierte en uno de los pocos edificios neogóticos en la ciudad de uso civil. De entre la variedad de signos estilísticos existentes, pináculos, tracerías, hornacinas de esculturas, etc., destacan las formas más limpias de la arquería de la planta baja.

Régimen de protección.**1.- Régimen general de protección.**

El asociado a su integración en el grado C de protección de este Plan Especial.

En ese contexto, el tratamiento de la fachada, la configuración de los huecos de la misma, la implantación de instalaciones, elementos de publicidad, señalización y toldos, etc. se adecuará a los criterios reguladores de ese grado de protección, establecidos en las Ordenanzas Generales de este Plan Especial, siempre que la situación actual no sea acorde con dichos criterios, y su mantenimiento no esté justificado por razones vinculadas a su conformidad con el proyecto arquitectónico objeto de protección.

2.- Régimen específico de protección:

A.- Elementos o partes de la fachada excluidos de la protección: las carpinterías.

B.- Elementos o partes de la fachada permanentes: elementos de sillería y moldeados; torreón de esquina.

C.- Restricciones particulares de intervención: las asociadas a su integración en una unidad de intervención junto con Getaria 7 y 9, y Arrasate 12.

D.- Restituciones obligadas: no, sin perjuicio de las salvedades asociadas, en su caso, al cumplimiento de las previsiones anteriores, incluidas las reguladoras del citado régimen general.